**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/350/2011/JLBB**

**PROMOVENTE: ----------**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: OLGA JACQUELINE LOZANO GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/350/2011/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto, vía Infomex-Veracruz, por ---------- en contra del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** A foja 3 del sumario, se encuentra agregado el Acuse de Recibo de Solicitud de Información con el número de folio 00212011con fecha y hora de formulación del veintiuno de marzo del año dos mil once en punto de las veinte horas con treinta minutos, dirigida al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos, cuyo solicitante es ----------, y la cual será atendida el día veintidós de marzo del año en curso, por ser presentada fuera de los plazos y horarios de este Órgano Garante, indicando que la información requerida solicita le sea entregada para su consulta vía Infomex-Veracruz y sin costos, la cual consiste en:

> "tabulador de sueldos de esa dependencia"

Los plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud son:

1) Respuesta a su solicitud: hasta el cinco de abril del año dos mil once.
2) En caso de que se requiera más información: hasta el veintinueve de marzo de esta anualidad.
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: hasta el diecinueve de abril del año en curso.

**II.** El Historial de Seguimiento de la solicitud de información que nos ocupa, el cual se encuentra agregado a foja 4 del expediente, se

advierte el cierre de los subprocesos el día seis de abril de esta anualidad.

**III.** El día diecisiete de abril del año dos mil once, en punto de las veinte horas con diecisiete minutos, ---------- interpone, vía Infomex-Veracruz, recurso de revisión en contra de la Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, correspondiéndole el número de folio PF00021911, describiendo su inconformidad en los siguientes términos: "la falta de respuesta a mi solicitud de información".

**IV.** En fecha dieciocho de abril del año dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitió el auto de turno agregado a foja 5 del expediente, en cual acordó: tener por interpuesto el recurso de revisión el mismo día de la emisión del acuerdo que se describe, por haber sido presentado en día inhábil para este Instituto, formar el expediente respectivo asignándole la clave IVAI-REV/350/2011/JLBB, turnarlo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

**V.** Previo a la admisión del medio de impugnación y tomando en consideración el contenido del numeral 67 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que el Consejero Ponente mediante comunicación interna solicita al Pleno de este Cuerpo Colegiado, la autorización para la celebración de la audiencia de alegatos con las partes. Respecto de lo cual recayó el acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil once, el cual obra agregado a foja 7. Asimismo mediante proveído diverso, se emite el acuerdo admisorio, fechado el diecinueve de abril del dos mil once, el cual obra incorporado a fojas de la 8 a la 11 del sumario, en el cual se acordó:
**A).** Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos;
**B).** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente mismas que son emitidas por el Sistema Infomex-Veracruz y que se encuentran adjuntas al recurso de revisión;
**C).** Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
**D).** Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señalara domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en este Instituto; **c)** Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el

recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aportara pruebas; **e)** Designara delegados; **f)** Manifestara lo que a sus intereses conviniera, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
**E).** Se fijaron las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes a través de las vías indicadas en el acuerdo, en fecha diecinueve de abril y tres de mayo del año dos mil once, lo anterior, se advierte foja 11 reverso a la 22 de autos.

**VI.** En fecha once de mayo de esta anualidad, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz, dentro del recurso de revisión con número de folio PF00021911 y la impresión del historial de seguimiento de la solicitud de información, el oficio número SAF/0432/2011 de fecha nueve de mayo de esta anualidad signado por la Ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla, quien se ostenta como Subdirectora de Administración y Finanzas y Presidenta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con tres anexos, a lo cual el Consejero Ponente mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil once acordó: **a)** Tener por recibidos la impresión de pantalla e historial del sistema Infomex-Veracruz respecto del recurso de revisión folio PF00021911, el oficio de cuenta y los anexos; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta la Ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla, asimismo reconocerle el carácter de delegados a los licenciados Rafael Marín Marín, Mónica Alejandra Gómez Torres e Isaac Juárez Núñez; **c)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil once respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f); **d)** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogas las pruebas documentales que adjunta; **e)** Toda vez que el sujeto obligado viene exhibiendo información relacionada a la solicitud de información que nos ocupa, advirtiéndose la remisión de la misma a la cuenta de correo electrónico ----------, siendo visible la siguiente manifestación: "ivai: con esta información me doy por satisfecho a mi solicitud de información.", por lo anterior, como diligencia para mejor proveer se le formula requerimiento a la parte recurrente a efecto de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado el proveído que se describe, manifieste expresamente a este Órgano Garante, si la información que le fuera remitida vía correo electrónico por el sujeto obligado el seis de mayo de esta anualidad a través del oficio número SAF-0364/2011, satisface su solicitud de información, apercibido que en caso de no actuar en la forma y término aquí establecidos se tendrá por satisfecho de la información solicitada y proporcionada por el sujeto obligado, ello en atención a sus manifestaciones que expuso a éste mediante correo electrónico de seis de mayo del año dos mil once; **f)** Tener como medio para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado, el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 726, Colonia Héroes Ferrocarrileros, de esta ciudad; **g)** Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; y **h)** Notificar por correo electrónico y lista de acuerdo fijada en los estrados y portal de internet a este Órgano al recurrente; y por oficio al sujeto obligado.
Acuerdo notificado a las partes el diecisiete de mayo de los corrientes, véanse las fojas 33 a la 44.

**VII.** El día dieciocho de mayo de esta anualidad en punto de las diez horas, se celebró la diligencia de alegatos, lo anterior de conformidad con los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose: **1)** La comparecencia de la licenciada Mónica Alejandra Gómez Torres, quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual se encuentra reconocida con el carácter de delegada del sujeto obligado en el proveído de fecha trece de mayo de año en curso; **2)** La inexistencia de documento alguno presentado por las partes en vía de alegatos.

Visto lo anterior, se le indicó a la misma que contaba con un término de hasta quince minutos para formular de viva voz los alegatos que estimara pertinentes, manifestando: "Que en referencia a la información solicitada el recurrente ---------- ésta fue entregada a través de INFOMEX-VERACRUZ el día seis de mayo de dos mil once junto con sus anexos, asimismo el día nueve de mayo de dos mil once el referido recurrente manifiesta darse por satisfecho con la información solicitada, asimismo en esta fecha hago referencia que el oficio SAF/0432/2011 signado por la Ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla, Presienta de la Unidad de Acceso a la Información, fue remitido por medio de la citada plataforma electrónica, el cual obra agregada en el expediente a foja veinticuatro a veinticinco, con lo anteriormente expuesto solicito se resuelve conforme a derecho el sobreseimiento del presente asunto".

El Consejero Ponente acordó: **1)** Tocante al revisionista, en suplencia de la queja se le tienen por reproducidas las manifestaciones que hizo en su escrito recursal; y **2)** Respecto al sujeto obligado, tenerle por formulados los alegatos que estimo pertinente.

Se notificó a la parte recurrente al día siguiente de celebrada la audiencia.

**VIII.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el día treinta de mayo del año dos mil once, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

## C O N S I D E R A N D O

**Primero.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 839 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 31, de veintinueve de enero del año dos mil siete; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante acuerdo del Consejo General ACUERDO CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 280 de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve; y 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por este Consejo General y publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; disposiciones vigentes.

**Segundo.** Los artículos 3.1 fracción XXIII, 5, 6.1 fracción IX, 56, 64, 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 fracción IV, 5, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, precisan que el acceso a la información contenida en los documentos que generan, administran, resguardan, o que obra en posesión de los sujetos obligados descritos en el numeral 5 de la Ley de la materia, podrán ser solicitados, a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, directamente por cualquier persona o por conducto de su representante, mediante escrito libre, en los formatos expedidos para ese efecto o mediante la utilización del sistema electrónico Infomex-Veracruz, que dicho requerimiento deberá contener los requisitos mínimos que son: nombre del solicitante, domicilio o cuenta de correo electrónico, descripción de los documentos o registros, así como cualquier otro dato que facilite la ubicación y localización de la información requerida, opcionalmente podrá indicar la modalidad en la que prefiere le sea entregada la información.

Ante tal pedimento, el sujeto obligado debe dar cumplimiento a las disposiciones normativas descritas en los numerales 56.2, 57, 59 y 61 de la Ley de la materia, es decir, si fuera necesario requerir al solicitante que proporcione algún dato o aclare la solicitud por ser éstos insuficientes o erróneos, esto lo deberá realizar dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, por su parte, si no fuera necesaria dicha prevención o si de practicarse el particular la cumplimentara, entonces la Unidad de Acceso deberá dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud de información, realizar alguna de las siguientes acciones: 1) Notificar la existencia de la información, así como la modalidad de entrega, el costo por reproducción o envío; 2) Poner a disposición del solicitante los documentos o registros o bien expedir las copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio; 3) Indicar por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, cuando ésta se encuentre disponible en medios impresos, formatos electrónicos o por internet; 4) Declarar la negativa de proporcionar la información por estar clasificada

como reservada o confidencial; y 5) Notificar que la información peticionada no se encuentra en sus archivos debiendo orientar al solicitante respecto del sujeto obligado al cual puede requerírsela. Además la normatividad establece que al existir causas suficientes que impidan la localización de la información, los sujetos obligados deben notificar al solicitante, dentro del periodo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que prorrogan por un periodo de hasta diez días hábiles más la ejecución de algunas de las acciones descritas anteriormente.

Así las cosas, el solicitante de la información, de conformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado o ante la omisión de ésta, puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, lo cual podrá realizarlo mediante escrito, formato o a través del sistema Infomex-Veracruz cumpliendo con los requisitos descritos en el artículo 65 de la Ley de la materia, al actualizarse alguno de los supuestos enlistados en el numeral 64 de la Ley de Transparencia Estatal.

De las constancias que obran agregadas a fojas de la 1 a la 4, se aprecia que la solicitud de información que se tuvo por presentada en fecha veintidós de marzo del año dos mil once con número 00212011 y el medio de impugnación interpuesto, en día inhábil, diecisiete de abril de esta anualidad, recayéndole el número de folio PF00021911, fueron formulados por ----------, por lo cual se acredita su calidad de recurrente, asimismo que en ambos señala como sujeto obligado organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave, denominado Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, el cual fue creado a través del decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 43 de fecha primero de marzo del año dos mil, el presente Decreto fue reformado mediante el diverso publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 170 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco, el cual fuera abrogado en el Transitorio Segundo del "DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 335 de fecha diez octubre de dos mil ocho, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo su objeto primordial prestar los servicios de educación básica en el Estado de Veracruz, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyarán en la solidaridad social. La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En razón de lo anterior, se procede al estudio y análisis de las disposiciones normativas contenidas en los numerales 3, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través de los cuáles se regulan a los organismos descentralizados, definiéndolos como personas

jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad y patrimonio propios, los cuales forman parte de la Administración Pública Paraestatal, pudiendo adoptar cualquier estructura legal y cuyo objeto sea cualquiera de las siguientes opciones: I) La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II) La prestación de un servicio público o social; o III) La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad. Por su parte, las leyes o decretos que se expidan para la creación de un organismo descentralizado deben contener por los menos los siguientes requisitos: I) Denominación, II) Domicilio legal; III) Su objeto; IV) Las aportaciones y fuentes de recursos para la integración o incremento del patrimonio; V) Integración del Órgano de Gobierno y la designación del Director General, así como de los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI) Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno; VII) Las atribuciones del Director General, quien fungirá como representante legal; y VIII) Sus órganos de vigilancia.

Siendo que Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos es un organismo público descentralizado, creado mediante decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que dichos organismos integran la Administración Pública Paraestatal, es que de conformidad con el contenido del numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se considera al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, sujeto obligado de las disposiciones normativas en materia de acceso a la información.

Representado en el presente recurso de revisión, por la ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla en su carácter de Subdirectora de Administración y Finanzas del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, lo que en términos del Segundo Punto del Acta Constitutiva de la Unidad de Acceso, quien se ostente ese cargo era Presidente de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que en el acuerdo de fecha trece de mayo de esta anualidad, incorporado a fojas de la 30 a la 33, se le reconoció la personería con la que se ostentó, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8, 64 los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. Asimismo se les reconoció el carácter de delegados a los licenciados Rafael Marín Marín, Mónica Alejandra Gómez Torres e Isaac Juárez Núñez, de conformidad con los artículos 6 párrafos segundo y tercero, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por otra parte, respecto de la vía utilizada para la interposición del medio de impugnación denominado recurso de revisión, tenemos que --
---------- eligió el Sistema Infomex-Veracruz, el cual es una de las vías autorizadas por las disposiciones normativas que nos rigen, específicamente en los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia, razón por la cual la substanciación debe ser de conformidad con las aplicaciones del propio sistema, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, disposiciones contenidas en los artículos 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, de lo anterior

se acredita la validez de la vía utilizada por el ahora recurrente para la interposición del recurso de revisión razón por la cual la substanciación del mismo debe sujetarse a las reglas que para el caso se han emitido.

Por cuanto hace al supuesto de procedencia que se actualiza en el presente recurso de revisión, tenemos que ---------- describe su inconformidad en los siguientes términos: "la falta de respuesta a mi solicitud de información", aunado al hecho de que en el Historial de seguimiento de la solicitud de información identificada con el número de folio 00212011 tiene registrado el cierre de los subprocesos el día seis de abril del año en curso, aunado a la denominación del Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta, por lo anterior, tenemos que el supuesto de procedencia que se actualiza, es el previsto en la Ley de Transparencia Estatal en el numeral 64 fracción VIII, es decir, por la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la normatividad en materia de acceso a la información.

Por su parte, el segundo párrafo del numeral 64 precisa que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, que haya tenido conocimiento o que se ostente sabedor del mismo, en virtud de lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento del requisito de la oportunidad en el presente asunto:

a) ----------, formula la solicitud de información identificada bajo el folio 00212011, el día veintiuno de marzo del año dos mil once en punto de las veinte horas con treinta minutos, así las cosas, al ser formulada en día horario inhábil se tiene por formulada el día veintidós de marzo del año en curso.
b) Es así que de conformidad con los numerales 57 y 59 de la Ley 848, el sujeto obligado contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de información, para emitir respuesta, o si fuera el caso notificar la prórroga prevista 61 de la Ley en comento, por lo que tomando en consideración la fecha de la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado debía realizar alguna de las opciones antes descritas la cual debió informar al solicitante a más tardar el día cinco de abril de esta anualidad.
c) Del Historial de seguimiento de la solicitud origen del medio de impugnación, se aprecia que el sujeto obligado omitió notificar al recurrente alguna de las hipótesis descritas en el inciso anterior, por lo que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, empezó a correr a partir del día seis de abril venciendo al nueve de mayo del dos mil once.
d) Toda vez que ----------, acudió ante la jurisdicción del Instituto en fecha diecisiete de abril de dos mil diez a las veinte horas con diecisiete minutos, por lo que al ser día inhábil para este Órgano Garante, es que la Consejera Presidenta al emitir el acuerdo de turno acordó tener por presentado al ahora recurrente con el recurso de revisión, el día dieciocho de abril del año en curso, fecha en la cual transcurría el noveno día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, de conformidad con el acuerdo número ACUERDO CG/SE-

02/06/01/2011 publicado en la Gaceta Oficial número 22 de fecha veintiuno de enero de esta anualidad, y en relación al contenido de los numerales 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo tanto, el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley 848.

Acreditados los requisitos formales, de procedencia y de oportunidad del recurso de revisión, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, tenemos que las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte la actualización de alguna de las hipótesis, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el recurso de revisión no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el medio de impugnación que interpone.

**Tercero.** Se procede al estudio de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al momento de comparecer ante este Órgano Garante, a dar contestación a los requerimientos que le fueron formulados en el proveído admisorio de fecha diecinueve de abril del año en curso, mismas que fueran remitidas mediante la plataforma electrónica Infomex-Veracruz respecto del folio PF00021911, en el cual adjunta impresión de imagen del oficio número SAF/0432/2011 de nueve de mayo del año dos mil once signado por la ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla en su carácter de Presidenta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, el cual obra agregado a foja 24 y 25 de autos, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, advirtiéndose lo que a continuación se transcribe:

"…
**c)** Con fundamento en los artículos 57 fracción I y 62 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, comparezco a usted, con el fin de dar cumplimiento al Recurso de Revisión, interpuesto por el C. ----------, a travez (sic) del sistema INFOMEX-VERACRUZ a este Instituto, para informarle que derivado de fallas técnicas en el Servicio de Internet de este Instituto, no estuvimos en posibilidades de atender la solicitud a través del portal del sistema INFOMEX-VERACRUZ, sin embargo dicha información está disponible en nuestro portal de Internet www.ivea.gob.mx, en la siguiente ruta http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1198,4150493&_dad=portal&_schema=PORTAL, ya que es un requisito de la fracción IV del Artículo 8 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
**d)** Mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo del año en curso se envío a la dirección ---------- la explicación y las disculpas correspondientes por el atraso en la aclaración de que la información estaba disponible en el portal del Instituto mediante oficio SAF-0364/2011 de fecha 19 de abril del año en curso se hizo entrega de la información requerida.
**e)** El 9 de mayo del presente año el C. ----------, envía correo electrónico a la dirección ijuarez@inea.gob.mx perteneciente al Secretario de la Unidad de Acceso a la Información Pública del IVEA, mediante el cual se da por satisfecho.

Por lo antes expuesto a usted, respetuosamente pido:

…

> 2. Se me tenga por cumplida la información solicitada por el C ----------, ante este Instituto del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Organismo Público Descentralizado.
> 3. Tener como agotado dicho Recurso de Revisión por haberse cumplido con la información solicitada mediante el oficio SAF-0364/2011 de fecha 19 de abril de 2011, enviado al correo electrónico ---------- el cual fue señalado como la dirección electrónica del recurrente para oír y recibir notificaciones…"

Manifestaciones que fueron reiteradas durante el desahogo de la audiencia de alegatos por la licenciada Mónica Alejandra Gómez Torres en su carácter de delegada del sujeto obligado, constatable a foja 46 de autos.

Por su parte, es de hacerse notar que el sujeto obligado, exhibe las impresiones de correos electrónico a través de los cuales se observa la remisión al particular de la respuesta unilateral y extemporánea de la misma, así como la manifestación del incoante respecto a su satisfacción en lo tocante a la información proporcionada.

Por lo anteriormente expuesto, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar la ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla a través del oficio número SAF-0364/2011 de fecha diecinueve de abril del año en curso dirigido al recurrente, respecto de la solicitud de información formulada por ---------- la cual se tuvo por presentada el día veintidós de marzo del dos mil once identificada bajo el folio 00212011, respecto de la cual le fuera remitida la información el día seis de mayo de esta anualidad a través de la diversa cuenta de correo electrónico ijuarez@inea.gob.mx y dirigido a la dirección de correo electrónico perteneciente y autorizada por el ahora recurrente, ----------, respecto de la cual se visualizada contestación el día nueve de mayo de esta anualidad, en la cual manifiesta su conformidad con la información recibida, da cumplimiento con el Capítulo Primero "DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", Título Tercero "DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RECURSOS ANTE EL INSTITUTO" de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la citada respuesta unilateral y extemporánea, para declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

**Cuarto.** El derecho a la información se encuentra garantizado en las Constituciones Federal y Estatal, reconociéndose que cualquier persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma. Que la información pública, es aquella contenida en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados descritos en el numeral 5 de la Ley de Transparencia Estatal; entendiéndose documento en sentido amplio, esto es, se refiere a expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, tales documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De lo anterior se advierte que toda aquella información que generen, resguarden, archiven, administren o posean los servidores públicos, así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos se considera información pública y de libre acceso, lo anterior es así de conformidad con el principio de máxima publicidad. Estando descritos en la Ley de la materia: los requisitos y el procedimiento para obtener la información pública, las acciones que pueden realizar los titulares de los datos personales, para accesar, rectificar o corregirlos, así como la protección de la información confidencial y reservada.

En ese orden de ideas, la Ley de la materia prevé la información mínima que los sujetos descritos en el numeral 5 de la propia legislación, deben tener a disposición del público, de manera periódica, obligatoria y permanente, a través del portal de transparencia, en la mesa o tablero, incluyendo además las acciones y obligaciones que deben realizar para dar cabal cumplimiento con las disposiciones normativas en materia de acceso a la información, dentro de las cuáles se encuentra la instalación de la Unidad de Acceso a la Información y la designación de su Titular, la creación del Comité de Información de Acceso Restringido y la emisión de los respectivos acuerdos de clasificación, en razón de lo anterior, cuando cualquier persona ejerce su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, éstos últimos por conductos de las instancias administrativas encargadas de la recepción y trámite de las peticiones de información, darán respuesta a las mismas.

Es así que para hacer exigible el acceso a la información pública, la Constitución Política del Estado de Veracruz reconoce como organismo autónomo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Se procede al estudio de la naturaleza de la información peticionada por ---------- en la solicitud de acceso identifica con el número de folio 00212011, de cuyo contenido se advierte que requiere la siguiente información:

- Tabulador de sueldos de esa dependencia.

De la lectura integral de la solicitud de información, se advierte que lo solicitado se encuentra desglosada en las denominadas en la Ley 848 como obligaciones de transparencia, enunciadas no limitativamente, en el numeral 8.1 fracción IV por lo que al ser información que de oficio debe tener publicada todo sujeto obligado, en el cual se establece que el sujeto obligado tiene el deber de publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos expedidos

por el Instituto, al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales al que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y debe poner a disposición de cualquier interesado.

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El **tabulador** y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

Asimismo en el numeral 9.1.2 se indica que los sujetos obligados en la medida de lo posible deben utilizar sistemas electrónicos que faciliten la comparación de la información entre diferentes sujetos obligados y diversos niveles de gobierno, por lo que en lo tocante a los servicios públicos y trámites que ofrecen deben fomentar la publicación de información útil para la ciudadanía. Información toda ella que se encuentra coligada con el contenido del lineamiento décimo primero Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, publicados en la Gaceta Oficial Número 384 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, modificados, adicionados y reformados mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado con Número Extraordinario 178 de fecha tres de junio del año dos mil nueve, con la fe de erratas publicada el día veintiséis de junio del año dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 204, por lo que se procede a transcribir:

> **Décimo primero.** Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
>
> I. El **tabulador** aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
>
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
> 2. Puesto;

3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
a) Seguros;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo;
d) Ayuda para despensa o similares;
e) Vacaciones;
f) Apoyo a celular;
g) Gastos de representación;
h) Apoyo por uso de vehículo propio;
i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante;
2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
3. Importe neto; y
4. Plazo del contrato.

IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

Visto lo anterior, se concluye que la información solicitada tiene vinculación con la obligación de transparencia descrita en los numerales 8.1 fracción IV y 9.1.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligada con el lineamiento décimo primero de los lineamientos expedidos por este Instituto, para darlas directrices a los sujetos obligados respecto de la información que deben publicar y mantener actualizada, por lo que al referirse la solicitud de información que se tuvo por formulada el veintidós de marzo del año en curso e identificada bajo el folio 00212011, a información de la conceptualizada en el artículo 3.1 fracción XIII, entonces en este caso el sujeto obligado debe dar respuesta, pues se refiere a información que está en su poder, que genera y administra.

**Quinto.** Se da cumplimiento al derecho de acceso a la información cuando se pone a disposición del recurrente la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, a través de documentos o cualquier otro medio que permita su consulta y reproducción. En virtud de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado, dentro del plazo de diez días o su ampliación, necesariamente tuvo que obrar conforme a lo establecido en los artículos 57 y 59 de la ley de la materia, esto es, debió de haber emitido una respuesta a la solicitud de información en alguno de los siguientes términos:

a) Declarar la existencia de la información y entregar, si fuera el caso previo pago, la información para el caso de que se encontrara en su poder, indicando la modalidad de la entrega y en su caso el costo por concepto de reproducción y envío;
b) Negar la entrega de la información por estar clasificada como reservada o confidencial;

c) De no tener la información, tuvo que orientar la particular indicándole ante que sujeto obligado puede obtener la información pública solicitada; o
d) Informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, cuando ésta ya se encuentre disponible al público en medios impresos

No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado, que el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por conducto de la Presidenta de la Unidad de Acceso a la Información Pública, dio respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información que se tuvo por legalmente formulada el veintidós de marzo del año en curso, identificada bajo el folio 00212011, por lo que se procede al estudio del cumplimiento de la obligación de acceso a la información de parte del sujeto obligado, mediante la respuesta unilateral y extemporánea que emitiera la ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla mediante el oficio número SAF-0364/2011 fechado el diecinueve de abril del año dos mil once, el cual fuera remitido vía correo electrónico de la cuenta ijuarez@inea.gob.mx el día seis de mayo de esta anualidad a la diversa cuenta de correo electrónico perteneciente al recurrente, información, manifestaciones y documentales que se encuentran agregadas en los autos del expediente, por lo que este Instituto esta en condiciones de analizar el cumplimiento.

En primer orden, es de hacerse notar que respecto a la temporalidad de la información, al no referir año específico respecto del cual requiere la información, el sujeto obligado deberá estarse a la fecha en que se presentó la solicitud de información por lo que para cumplimentar la garantía de acceso a la información de ---------- bastara que entregue la información generada, administrada y en su posesión respecto del año dos mil once.

Bajo ese tenor, al ser la información peticionada el tabulador de sueldos del sujeto obligado, y al consistir ésta en una obligación de transparencia, es que se acredita la publicidad y la obligación del citado organismo descentralizado de tener dicha información publicada en el portal de transparencia. Situación que se convalida con el contenido del oficio número SAF-0364/2011 fechado el diecinueve de abril del año dos mil once emitido por la ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla, con pleno valor probatorio de conformidad con el contenido de los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el cual indica:

> "…En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Veracruz y a su solicitud de información mediante folio 00212011 del sistema INFOMEX-Veracruz, le informo lo siguiente:
>
> La información que solicito esta publicada en la página web del Instituto www.ivea.gob.mx, específicamente en el apartado de Transparencia/Ley de Transparencia/Sueldos, salarios/Percepción por plaza, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual en todo momento se puede tener acceso a ella, sin embargo se adjunta al presente la tabla de percepciones por plaza para dar cumplimiento a su solicitud…"

El cual le fuera remitido a través de la cuenta perteneciente a Isaac Juárez Núñez ijuarez@inea.gob.mx, el día seis de mayo del año en curso dirigido a la cuenta ----------, correo éste último

autorizado por ----------, por lo que le informó lo siguiente:

> "…EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DEL TABULADOR DE SUELDOS DE ESTA DEPENDENCIA QUE HIZO USTED A TRAVES DEL SISTEMA DE INFOMEX VERACRUZ, LE INFORMO LO SIGUIENTE:
>
> EN PRIMER LUGAR NOS DISCULPAMOS POR NO CONTESTARLE EN TIEMPO, PERO POR CAUSAS AJENAS A NOSOTROS EN LOS SITEMAS INFORMÁTICOS DE LA INSTITUCIÓN NO SE LE CONTESTO EN TIEMPO.
>
> EN SEGUNDO LUGAR LE INFORMAMOS QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIEMPRE A ESTADO A DISPOSNIBILIDAD EN LA SECCION DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO www.ivea.gob.mx
>
> ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARA EL OFICIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL TABULADOR DETALLADO POR PLAZA EL MISMO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA DE ESTA INSTITUCIÓN…"

Es así, que además del análisis de las constancias que integran el expediente se realizó una inspección a la página principal del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, siguientes los submenús que indicó en su respuesta unilateral y extemporánea, acreditándose la publicidad de la información que le remitiera en la calidad de archivo adjunto al recurrente, asimismo es de indicarse la manifestación proveniente de la cuenta de correo electrónico perteneciente al recurrente, respecto a estar satisfecho con la información recibida.

En este orden, queda demostrado que el sujeto obligado, Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, al indicar, en términos del contenido del numeral 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener a información peticionada por encontrarse esta disponible en Internet, específicamente en su Portal de Transparencia, asimismo al remitirle vía correo electrónico la citada información, es que se concluye que ha cumplido con la normatividad prevista en la normatividad en matertia de acceso a la información, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, en el presente caso.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II del ordenamiento invocado, lo que procede es **CONFIRMAR** la respuesta de la ingeniera Zaida Alicia Gálvez Escamilla, en su carácter de Presidenta de la Unidad de Acceso a la Información de la Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, emitida a través del oficio número SAF-0364/2011 de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, mediante el cual da respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información que se tuvo por presentada el veintidós de marzo del año dos mil once e identificada con el número de folio 00212011, remitida a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente el día seis de mayo de esta anualidad.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Sexto.** De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. ÚNICO.** Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por conducto de la Presidenta de

la Unidad de Acceso a la Información de la Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, emitida a través del oficio número SAF-0364/2011 de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, mediante el cual da respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información que se tuvo por presentada el veintidós de marzo del año dos mil once e identificada con el número de folio 00212011, remitida a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente el día seis de mayo de esta anualidad, en términos del **Considerando Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, al revisionista a su correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto y por oficio al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, por conducto de su Unidad de Acceso de Información; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de junio del dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Luz del Carmen Martí Capitanachi**
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero del IVAI**

**Rafaela López Salas**
**Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Secretario General**